

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0762-RE

Guayaquil, 21 de septiembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone la sanción por falta reglamentaria al verificarse incumplimientos a las disposiciones establecidas mediante acto normativa, específicamente: *“El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad.”*.

Que el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se otorga al Director General la potestad normativa para regular mediante acto normativo todo tipo de situación jurídica no regulada, expresamente: *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*.

Que mediante Resolución N°. SENAE-DGN-2013-0488-RE de fecha 02 de diciembre del 2013, se expidieron los *“Requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador”*, mismo que en el numeral 4 el artículo 2 y numeral 3 del artículo 3, establecen la obligatoriedad de registrar empresas extranjeras con quienes se realicen agenciamiento y la de realizar operaciones de agenciamiento solamente con dichas empresas extranjeras registradas so pena de una multa por falta reglamentaria.

Que el literal u) del artículo 2 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define como consolidador de carga al: *“Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0762-RE

Guayaquil, 21 de septiembre de 2016

Que el consolidador y/o desconsolidador de carga es un operador que interviene como intermediario en la cadena logística de comercio exterior; sin embargo no es propiamente el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera, ni tampoco interviene como agente de aduana fedatario respecto a la transmisión de la declaración aduanera, por lo que las cargas que transporta agrupadas y que desagrupa en el territorio nacional finalmente son declaradas por el agente de aduana a nombre del sujeto pasivo, quienes solidariamente asumen la responsabilidad de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con la normativa vigente.

Que en durante los últimos años no se han verificado sentencias penales en que se haya imputado responsabilidad penal por delitos aduaneros, tipificados anteriormente en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y actualmente el Código Orgánico Integral Penal, a los operadores denominados consolidadoras y/o desconsolidadoras.

Que la potestad normativa otorgada legamente al suscrito Director General, lo faculta a la expedición, modificación o derogatoria de los actos normativos de efectos generales y objetivos, según la dinámica social que el comercio exterior exija, específicamente el artículo 99 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.”*.

Que en virtud de la modalidad y el dinamismo de las operaciones de comercio exterior, principalmente las operaciones de embarques desde el exterior, amparados en el principio de facilitación al comercio establecido en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se verifica la necesidad de reformar las obligaciones inicialmente establecidas.

Que en uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, RESUELVE expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENA E-DGN-2013-0488-RE
“REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION COMO
CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR”**

Artículo 1.- Eliminar los numerales 4 y 5, del literal A, del artículo 2.

Artículo 2.- En el inciso posterior al numeral 13 del artículo 2, eliminar la frase: *“cada compañía consolidadora del exterior que esté postulada a actuar como representada,*



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0762-RE

Guayaquil, 21 de septiembre de 2016

filial o casa matriz extranjera; así como también de”.

Artículo 3.- Eliminar los numerales 2 y 3 del artículo 3.

Artículo 4.- Sustituir el último inciso del artículo 3, por el siguiente:

“Se establece que cada numeral dispuesto en el presente artículo equivale a una sola obligación, por lo tanto por cada control únicamente se impondrá una multa por falta reglamentaria por cada numeral.”.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia 60 días calendarios posteriores a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Directora de Secretaría General

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0762-RE

Guayaquil, 21 de septiembre de 2016

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

jgre/lavf